



**Informe Financiero**  
**Proyecto de Acuerdo que aprueba el Tratado de Singapur, sobre el**  
**Derecho de Marcas y su resolución suplementaria, adoptados el 27 de**  
**marzo de 2006.**  
**Mensaje N° 134-366**

**I. Antecedentes**

El Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT), fue adoptado en esa ciudad-Estado el 27 de marzo de 2006, y entró en vigencia el 19 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con 46 miembros. Su objetivo es crear un marco internacional moderno y dinámico para la armonización de los trámites administrativos del registro de marcas.

Sobre la base del Tratado de Derecho de Marcas ("TLT") de 1994, del que Chile es parte desde el año 2012, el Tratado de Singapur tiene un alcance más amplio y da cuenta de la evolución más reciente de las tecnologías de la información y comunicación.

En comparación con el TLT, de 1994, el STLT se aplica a todo tipo de marcas que puedan registrarse conforme a la legislación de cada Parte Contratante, las cuales tienen la libertad de elegir la forma de comunicarse con las respectivas oficinas, incluidas las comunicaciones electrónicas. Incluye también medidas de subsanación en lo que atañe a plazos e inscripción de los contratos de licencia, además crear la Asamblea de las Partes Contratantes.

El presente tratado contiene 32 artículos, y se complementa con la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, con un Reglamento, que se acompaña para su conocimiento y formularios internacionales tipos para 12 gestiones relacionadas con el Tratado.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 157 GG  
Reg. 528 CC  
I.F. N°186 – 17.10.2018

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La implementación del Tratado no implicará mayor gasto fiscal.

En efecto, si bien se indica en el artículo 23, que la Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos, dichos gastos se consideran en el presupuesto actual del Instituto (INAPI).

De esta forma, las obligaciones de financiamiento, gestión y control de que pudiera implicar el Arreglo, serán con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple en su Partida 07, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 157 GG  
Reg. 528 CC  
I.F. N°186 - 17.10.2018

  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**  


Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

  


Visación Jefe División de Finanzas Públicas:

